

NORMATIVA DE ACCESO, ADMISIÓN, MATRÍCULA Y PERMANENCIA DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Aprobada en Consejo de Gobierno de 10 de abril de 2025

TÍTULO I

Acceso, admisión y matrícula en los Programas de Doctorado

Artículo 1. Requisitos de acceso y criterios de admisión

1. Los requisitos de acceso a un Programa de Doctorado serán los establecidos en la normativa que regula las enseñanzas oficiales de doctorado.
2. Cumplidos los requisitos de acceso, para ser admitido en un Programa de Doctorado, con carácter general, se tendrán en cuenta dos componentes: los criterios de admisión y el requisito del aval de una investigadora o un investigador de la Universidad de Alcalá. Los criterios de admisión pueden diferir entre programas.

Los requisitos serán los mismos para el estudiantado a tiempo completo y a tiempo parcial.

La Escuela de Doctorado (EDUAH) publicará en su página web los requisitos de acceso y los criterios de admisión de todos los Programas de Doctorado, junto al perfil de ingreso y los complementos de formación específicos, si proceden.

Artículo 2. Complementos de formación

1. La admisión al Programa de Doctorado podrá incluir la exigencia de complementos de formación específicos.
2. Durante el proceso de admisión, en aquellos casos en que las personas solicitantes carezcan de alguno de los requisitos formativos exigidos en el perfil de acceso, las Comisiones Académicas podrán admitirlas a condición de que cursen los complementos de formación que le sean necesarios, dentro de los indicados en la memoria de verificación del título o aquellos de características similares que considere adecuadas la Comisión Académica. En este proceso quedarán claramente definidas las asignaturas que debe cursar la persona solicitante, con sus correspondientes créditos y titulaciones en las que puede realizarlos.
3. Los y las estudiantes de doctorado dispondrá de un año a partir de la fecha de su matrícula en doctorado para superar los complementos formativos. Este plazo podrá superarse en casos excepcionales en los que la matrícula de doctorado se haya realizado en mitad de un cuatrimestre y, por razones organizativas, no sea posible completar dichos complementos hasta el final de ese cuatrimestre del curso siguiente.
4. Los complementos cursados constarán en el Documento de Actividades de cada estudiante de doctorado y la Comisión Académica controlará la realización de los mismos a través de su evaluación anual. En caso de no superar los complementos formativos en el tiempo establecido, la persona afectada causará baja en el Programa de Doctorado.
5. Tras su admisión, la persona solicitante realizará la matrícula de tutela académica en la Escuela de Doctorado, abonando las tasas públicas correspondientes. Además, en el momento que proceda conforme al calendario de las asignaturas marcadas en los complementos formativos, deberá matricularse de las asignaturas definidas en los complementos de formación, conforme a las tasas fijadas en las titulaciones en las que se imparten dichas asignaturas.

Artículo 3. Convocatoria

Cada curso académico se publicará en la página web de la Escuela de Doctorado el calendario relativo al proceso de acceso y admisión a estudios de doctorado, el procedimiento para la presentación de solicitudes, así como la documentación que haya de acompañarlas.

Artículo 4. Solicitud de admisión

Las personas interesadas formalizarán la preinscripción a través de los medios telemáticos que al efecto establezca la EDUAH. Se podrá solicitar la admisión a un máximo de dos Programas de Doctorado, indicando su orden de preferencia. Al realizar la solicitud será necesario adjuntar la documentación que justifique los requisitos de acceso y los méritos y requisitos evaluables en el proceso de admisión establecido por los correspondientes programas. La persona solicitante solo podrá ser admitida en un Programa de Doctorado durante un mismo proceso de admisión. Para ello, la solicitud será evaluada por el programa elegido en primera opción y si la resolución fuera favorable ya no será valorado por la Comisión Académica de la segunda opción. No obstante, podrá ser admitida en otro programa, con simultaneidad de estudios, tras una nueva solicitud de admisión en cursos académicos posteriores.

Artículo 5. Simultaneidad de estudios

1. El Comité de Dirección de la EDUAH podrá autorizar la simultaneidad de estudios de doctorado en dos programas dentro de la UAH o con otra universidad, previo informe favorable de las respectivas Comisiones Académicas de ambos Programas de Doctorado, siempre que el objeto de la investigación doctoral en cada una de ellas sea diferente.

2. La modalidad de estudios que se deberá aplicar a quien simultanee estudios será el tiempo parcial.

Artículo 6. Selección de las personas candidatas

1. Las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado seleccionarán las personas candidatas de acuerdo con los criterios recogidos en el artículo 1 de esta normativa. Los Programas de Doctorado de la EDUAH reservarán, al menos, un 5 por 100 de las plazas ofertadas para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, así como para estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes.

2. La EDUAH también reservará el porcentaje de plazas establecido por la Comunidad de Madrid para ser adjudicadas entre estudiantes calificados como deportistas de alto nivel o de alto rendimiento, conforme a los requisitos que la Comunidad determine.

3. Las plazas objeto de reserva que queden sin cubrir serán acumuladas a las ofertadas por la Universidad por el régimen general, en cada una de las convocatorias. La ordenación y adjudicación de las plazas reservadas se realizará atendiendo a los criterios de valoración que sean de aplicación en cada Programa de Doctorado.

Artículo 7. Admisión de las personas candidatas

1. Una vez que la persona candidata ha sido admitida por la Comisión Académica del Programa de Doctorado, deberá presentar en la Escuela de Doctorado la documentación original que certifica el cumplimiento de los requisitos de acceso presentados en el proceso de solicitud de admisión. Así mismo se suscribirá el compromiso documental por todas las partes implicadas en el proceso. Una vez recibida esta documentación, la Escuela de Doctorado le comunicará al doctorando o la doctoranda la admisión definitiva en el programa.

2. La admisión perderá su validez si no se formaliza la matrícula en el plazo correspondiente o no realiza el pago de la misma.

Artículo 8. Reclamaciones

1. Las personas interesadas que no resulten admitidas al Programa de Doctorado podrán presentar alegaciones ante la Comisión Académica de este en los tres días siguientes a la comunicación de la resolución. La Comisión Académica, tras la revisión de las alegaciones efectuadas por la persona interesada, elevará, en el plazo máximo de cinco días, informe a la Escuela de Doctorado que resolverá la reclamación.

2. Ante la comunicación de no admisión de la Escuela de Doctorado, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Artículo 9. Matrícula y tutela académica en el Programa de Doctorado.

1. Cada curso académico, incluido aquel en el que se efectúe la solicitud del depósito de la tesis, todos los admitidos en un programa deberán matricularse en el plazo establecido por la EDUAH, abonando el importe correspondiente a la tutela académica que fije la Comunidad de Madrid, tanto si cursan los estudios a tiempo completo como si lo hacen a tiempo parcial.

2. La falta de matrícula o falta de abono de la tutela académica hace que se pierda la condición de estudiante de la Universidad de Alcalá, por lo que se le dará de baja definitiva en el Programa de Doctorado.

3. En el caso de que el o la estudiante de doctorado solicite una baja definitiva en el Programa de Doctorado por causas debidamente justificadas una vez formalizada la matrícula, se tendrá derecho a la devolución del importe correspondiente a la tutela académica (no a las tasas de secretaría ni al seguro escolar) si esta se presenta en el plazo de un mes a partir de la fecha de matrícula. Si la baja definitiva se presenta con posterioridad al plazo indicado, implicará la no devolución del importe de la matrícula.

4. Quienes se encuentren en situación de baja temporal autorizada durante un curso académico completo no deberá formalizar matrícula por el concepto de tutela académica durante dicho curso.

TÍTULO II

Duración de los estudios de doctorado y permanencia

Artículo 10. Estudios de doctorado a tiempo completo

1. La duración de los estudios de doctorado será de un máximo de cuatro años a contar desde la primera matrícula del doctorando o la doctoranda al programa hasta la fecha de presentación de la tesis a la Comisión Académica para su aprobación y depósito.

2. Cuando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, la duración de los estudios de doctorado a tiempo completo será de un máximo de seis años.

Artículo 11. Estudios de doctorado a tiempo parcial

1. Previa autorización de la Comisión Académica responsable del programa, podrán realizarse estudios de doctorado a tiempo parcial por causas debidamente justificadas. En este caso tales estudios podrán tener una duración máxima de siete años desde la fecha de matrícula en el programa hasta la fecha de presentación de la tesis a la Comisión Académica para su aprobación y depósito.

2. Cuando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, la duración de los estudios de doctorado será de un máximo de nueve años a tiempo parcial.

Artículo 12. Cambio de modalidad de estudios

1. El cambio de una a otra modalidad de realización de los estudios solo se podrá efectuar anualmente en el momento de renovar la matrícula. No se podrán solicitar cambios de modalidad cuando se esté en periodo de prórroga.

2. Cualquier cambio de modalidad de estudios deberá ser autorizado por la Comisión Académica del programa, previa justificación por parte del doctorando o doctoranda de las razones que lo motivan. La Comisión Académica solicitará, cuando lo considere oportuno, informe favorable de quienes dirigen y tutorizan la tesis.

3. La Comisión Académica del Programa de Doctorado enviará la resolución a la Escuela de Doctorado con objeto de que esta sea registrada en el expediente académico del/de la estudiante.

4. Quienes realicen cambios entre estudios a tiempo completo y tiempo parcial o viceversa, dispondrán de cinco años desde la matrícula en el programa hasta el depósito de la tesis doctoral.

Artículo 13. Prórrogas

1. Antes de la finalización del periodo de permanencia sin que se haya presentado la tesis para su depósito, la Comisión Académica responsable del programa, previa solicitud de la doctoranda o el doctorando, podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más e informará a la Escuela de Doctorado para su registro en el expediente.

2. La solicitud de prórroga habrá de formularse dentro de los tres meses anteriores y en todo caso con un mes de antelación a la finalización del límite de permanencia en el programa.

Artículo 14. Baja temporal en el programa por motivos sobrevenidos

1. Las situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y violencia de género o cualquier otra situación contemplada en la normativa vigente durante la permanencia interrumpirán el cómputo del plazo límite de duración de los estudios de doctorado.

2. Dicha solicitud deberá ser dirigida y justificada ante la Comisión Académica responsable del programa, que se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado por la persona afectada. Las Comisiones Académicas, una vez informada la solicitud sobre la concesión de la baja, deberán enviarla junto con el justificante a la Escuela de Doctorado para su tramitación.

Artículo 15. Baja temporal voluntaria en el programa

1. Se podrán solicitar periodos de baja voluntaria temporal en el programa hasta un total de dos años. En caso de que se soliciten varias bajas temporales de duración inferior, la suma de los periodos de baja temporal no podrá exceder de dos años. Dicha solicitud deberá ser dirigida y justificada ante la Comisión Académica responsable del programa, que se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado.

2. Los periodos de baja temporal autorizados no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo de permanencia establecido.

3. Será condición indispensable para solicitar la baja voluntaria temporal haber obtenido una evaluación positiva en el primer curso académico de estancia en el programa. Cuando se halle en su primer año de

permanencia solo podrá solicitar la baja voluntaria temporal de forma excepcional y siempre que se hubiera aprobado el Plan de Investigación y Plan de Formación Personal.

4. Si al término del tiempo de suspensión señalado por la Comisión Académica, la doctoranda o doctorando no solicitase la activación de su condición de estudiante, será baja definitiva del Programa de Doctorado.

5. Se estará exento de formalizar la matrícula únicamente cuando la duración de la baja temporal abarque un curso académico completo y se inicie al comienzo del curso académico. En todo caso, el doctorando o doctoranda será evaluado únicamente de su actividad durante el periodo del curso académico en que no haya estado de baja.

Artículo 16. Baja definitiva en el programa

1. La baja definitiva en el programa se producirá por alguna de las siguientes causas:

a) Por petición expresa del doctorando o la doctoranda dirigida a la Escuela de Doctorado con copia a la Comisión Académica del Programa de Doctorado.

b) Si no se concluye el proceso de matriculación y abono de la tutela académica en los plazos establecidos.

c) Si no se formaliza la matrícula en el curso académico en los plazos establecidos.

d) Si no se superan los complementos formativos requeridos por la Comisión Académica en el tiempo establecido.

e) Si el Plan de Investigación y Plan de Formación Personal no ha sido aprobado por la Comisión Académica del Programa de Doctorado antes de un año a contar desde la fecha de la primera matrícula.

f) Si la doctoranda o el doctorando recibe la segunda evaluación negativa consecutiva de la Comisión Académica del Programa de Doctorado.

g) Si el doctorando o la doctoranda agota los plazos establecidos en la permanencia que tiene asignada sin haber presentado la tesis doctoral para su depósito.

h) Si al término del tiempo de suspensión de la baja voluntaria concedido por la Comisión Académica del Programa de Doctorado no solicitase la activación de su condición de estudiante.

i) El incumplimiento por la doctoranda o el doctorando de las obligaciones recogidas en el documento de Compromiso de Buenas Prácticas. Esta circunstancia será estudiada por Escuela de Doctorado, oída la Comisión Académica del Programa.

2. La baja definitiva supondrá la renuncia al Documento de Actividades y al Plan de Investigación y Plan de Formación Personal, perdiendo su condición de estudiante de la EDUAH.

3. La resolución de baja en el programa será dictada, previa audiencia a la persona interesada, por la Dirección de la EDUAH. Esta resolución agota la vía administrativa y será impugnada directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición.

Artículo 17. Reingreso en el mismo Programa de Doctorado

En el caso de que se haya producido una baja definitiva y, con posterioridad, se desee reingresar en el mismo programa se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Si la baja definitiva se corresponde con los apartados a), c) y h) del punto anterior y la última evaluación del doctorando o la doctoranda fue positiva o nunca fue evaluada, podrá volver a solicitar admisión en el

mismo programa pasados tres cursos académicos. Este período podrá ser inferior en casos debidamente justificados, si cuenta con la aprobación del Comité de Dirección de la EDUAH.

No obstante, podrá ser admitido en otro programa de la Universidad de Alcalá sin dejar transcurrir el plazo anterior.

2. Quien hubiera causado baja por el motivo contemplado en el apartado b) del artículo anterior podrá volver a solicitar la admisión al programa en cursos académicos posteriores.

Artículo 18. Tratamiento de las bajas en el periodo de evaluación

1. La persona que se encuentre en período de baja durante el proceso de evaluación anual estará exenta de la misma en esa edición. No obstante, todo el período no incluido en el tiempo de baja, que esté pendiente de evaluación, será considerado en la siguiente evaluación anual. En ningún caso, podrá presentar la tesis a la Comisión Académica para su aprobación y depósito sin contar con una evaluación positiva en el último año y medio previo.

2. En el caso de que se solicite una baja voluntaria comenzado el periodo de evaluación, el doctorando o la doctoranda deberá completar su Documento de Actividades antes de formalizar la solicitud de la misma, para que las personas que tutorizan y/o dirigen realicen su informe y pueda llevarse a cabo la evaluación anual por la Comisión Académica del Programa de Doctorado.

Disposición derogatoria

Esta normativa deroga las “Normas de permanencia de los programas de doctorado regulados por el Real Decreto 99/2011”, aprobadas por la Comisión de Estudios Oficiales de Posgrado y Doctorado de 10 de diciembre de 2012 y por el Consejo de Gobierno de 13 de diciembre de 2012 y modificadas por la Comisión de Estudios Oficiales de Posgrado y Doctorado del 15 de mayo de 2014, de 14 de julio de 2014, de 13 de diciembre de 2016 y de 9 de mayo de 2017, y por el Consejo de Gobierno de 29 de mayo de 2014, de 24 de julio de 2014 y de 26 de enero de 2017.

Disposición transitoria

La duración de los plazos de permanencia, así como el régimen de las prórrogas de las personas matriculadas en Programas de Doctorado con anterioridad al curso académico 2023-2024, se regirán por las “Normas de permanencia de los programas de doctorado regulados por el Real Decreto 99/2011”, aprobadas por el Consejo de Gobierno de 26 de enero de 2017, vigentes en la EDUAH hasta la entrada en vigor de la presente normativa en lo referente a los artículos relativos a la permanencia.

Disposición final

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUAH.